



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el ARTÍCULO 157 DEL PROYECTO DE LEY, el cual quedará así:

ARTÍCULO 157. Voto anticipado. Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para cualquier elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar e implementar un mecanismo de voto anticipado, aplicable únicamente a las mesas de votación ubicadas por fuera del territorio nacional:

Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior que se pueden encontrar distantes de la sede consular, las votaciones deberán estar abiertas durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. ~~Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.~~

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, por una parte, establecerá los protocolos de seguridad que deberán respetarse para que el voto anticipado sea válido, e informará de los mismos al Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2. En ningún caso se podrán publicar o revelar los resultados parciales que se computen en uso del voto anticipado del escrutinio parcial de mesa sino una vez finalizada la jornada electoral en territorio colombiano. Tal actuación será considerada como falta gravísima, según lo dispuesto en la normativa disciplinaria.

Maria José Pizarro R
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República

9 mayo 2013